
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2020**

PARTIDA 15

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	8.405.657.049
04	Imposiciones Previsionales	489.352.988
05	Transferencias Corrientes	570.232.838
06	Rentas de la Propiedad	9.686.450
07	Ingresos de Operación	5.727.753
08	Otros Ingresos Corrientes	101.670.531
09	Aporte Fiscal	7.033.831.576
10	Venta de Activos No Financieros	68.912
11	Venta de Activos Financieros	80.442.327
12	Recuperación de Préstamos	102.821.724
15	Saldo Inicial de Caja	11.821.950
	GASTOS	8.405.657.049
21	Gastos en Personal	202.283.303
22	Bienes y Servicios de Consumo	125.101.136
23	Prestaciones de Seguridad Social	6.487.525.764
24	Transferencias Corrientes	1.374.441.476
25	Integros al Fisco	167.374
29	Adquisición de Activos No Financieros	8.691.136
30	Adquisición de Activos Financieros	80.703.070
32	Préstamos	113.489.646
34	Servicio de la Deuda	1.733.817
35	Saldo Final de Caja	11.520.327

GLOSAS :

- 01 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.
 Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a “Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.
- 02 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.
 Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos de publicidad y difusión, imputados al subtítulo 22, ítem 07, en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle del gasto por concepto de publicidad, difusión o relaciones públicas en general, tales como avisos, promoción en periódicos, radios, televisión, cines, teatros, revistas, contratos con agencias publicitarias y/o servicio de exposiciones. Respecto de estas, se adjuntará además la nómina de las entidades ejecutoras de dichas actividades, su mecanismo de contratación y el monto adjudicado, desagregado por programas.
- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 3.349.364 miles.

- 04 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.
Se informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado, a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la cantidad de trabajadoras mujeres que hacen uso del permiso de lactancia y de los trabajadores hombres que hacen uso del permiso parental postnatal.
- 05 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.
Se informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos asociados a remuneraciones de trabajadores, indicando la calidad jurídica de los contratos y los porcentajes de tipos de contratación, en relación con el total del personal y diferenciado según género.
- 06 Trimestralmente, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, acerca de los montos de dinero mensuales que son implementados directamente por ellos, aquellos que son ejecutados por medio de convenio marco, licitación pública, licitación privada y trato directo, esto en cada uno de los programas que constituyen esta partida.
- 07 Semestralmente, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, acerca de los montos gastados mensualmente en la generación de *software* informáticos creados por ellos mismos y los montos de gasto mensual en *software* que son producidos o creados por entidades externas, ya sea por medio de convenio marco, licitación pública, licitación privada y trato directo.
- 08 Semestralmente, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social comunicará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, acerca de los montos de dinero gastados mensualmente en el almacenamiento informático de información, con indicación expresa de las cantidades correspondientes a sistemas creados por el gobierno, y aquellos que se han adjudicado a empresas externas por medio de convenio marco, licitación pública, licitación privada y trato directo, esto en cada uno de los programas.
- 09 Semestralmente, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados el listado mensual de los proyectos que dentro de los programas de esta partida han sido concesionados, fecha de inicio de la concesión, el tiempo de duración de la misma y el monto de inversiones.
- 10 Semestralmente, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados cuáles son los mecanismos de asignación presupuestaria de cada programa que conforma esta partida.
- 11 Semestralmente, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados la cantidad de trabajadores que ha contratado a honorarios, la duración media y promedio de cada contrato, así como el número de veces que ha sido contratado bajo esta modalidad por la entidad pública referida.
- 12 Semestralmente, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados la cantidad de mujeres que han sido contratadas a honorarios, contrata y planta, así como el número de ellas que hay por estamento.
- 13 Se informará trimestralmente, treinta días después del trimestre respectivo, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la cantidad de reembolsos por licencias médicas que pudieran ser consideradas como enfermedades laborales. La información deberá detallar los días de ausentismo y el número de funcionarios que presentan licencias, diferenciado según género.

14 Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.

Se informará trimestralmente, a más tardar treinta días después del término del trimestre respectivo a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos asociados al arriendo de terrenos u otros bienes inmuebles que sirvan de dependencias para las actividades propias del Ministerio.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Trabajo	Dirección del Trabajo	Subsecretaría de Previsión Social	Dirección General de Crédito Prendario
	INGRESOS	31.933.087	73.080.281	7.074.048	54.312.432
05	Transferencias Corrientes	4.170.420	135.873	-	-
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	8.544.789
07	Ingresos de Operación	-	269.744	-	4.711.300
08	Otros Ingresos Corrientes	65.630	1.883.753	34.765	207.412
09	Aporte Fiscal	27.647.027	70.688.962	7.037.783	-
10	Venta de Activos No Financieros	-	53.949	-	216
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	730.077
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	39.999.241
15	Saldo Inicial de Caja	50.010	48.000	1.500	119.397
	GASTOS	31.933.087	73.080.281	7.074.048	54.312.432
21	Gastos en Personal	6.590.188	56.753.405	3.329.235	8.029.620
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.016.690	12.951.972	1.733.635	4.104.963
24	Transferencias Corrientes	22.743.337	139.623	1.841.868	1.600
25	Integros al Fisco	165	-	-	167.188
29	Adquisición de Activos No Financieros	578.697	3.183.281	167.810	895.021
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	979.942
32	Préstamos	-	-	-	39.989.515
34	Servicio de la Deuda	2.000	4.000	500	2.000
35	Saldo Final de Caja	2.010	48.000	1.000	142.583

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	Superintendencia de Seguridad Social	Superintendencia de Pensiones	Subtotal Bruto 1
	INGRESOS	230.813.110	14.825.195	16.607.145	428.645.298
05	Transferencias Corrientes	81.048.317	319.482	-	85.674.092
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	8.544.789
07	Ingresos de Operación	336.635	-	121	5.317.800
08	Otros Ingresos Corrientes	851.063	89.248	90.403	3.222.274
09	Aporte Fiscal	148.313.167	14.415.465	16.515.121	284.617.525
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	54.165
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	730.077
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	39.999.241
15	Saldo Inicial de Caja	263.928	1.000	1.500	485.335
	GASTOS	230.813.110	14.825.195	16.607.145	428.645.298
21	Gastos en Personal	17.693.953	11.790.258	9.999.770	114.186.429
22	Bienes y Servicios de Consumo	9.759.659	2.917.202	1.730.170	35.214.291
24	Transferencias Corrientes	200.540.910	10.000	4.685.120	229.962.458
25	Integros al Fisco	-	-	21	167.374
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.346.821	106.735	190.564	6.468.929
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	979.942
32	Préstamos	-	-	-	39.989.515
34	Servicio de la Deuda	1.461.767	500	500	1.471.267
35	Saldo Final de Caja	10.000	500	1.000	205.093

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Instituto de Previsión Social	Instituto de Seguridad Laboral	Caja de Previsión de la Defensa Nacional	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile	Subtotal Bruto 2
	INGRESOS	5.568.195.402	121.140.560	1.331.826.895	955.848.894	7.977.011.751
04	Imposiciones Previsionales	64.806.169	104.779.272	162.731.379	157.036.168	489.352.988
05	Transferencias Corrientes	467.681.768	329.254	301.541	16.246.183	484.558.746
06	Rentas de la Propiedad	177.058	85.385	154.613	724.605	1.141.661
07	Ingresos de Operación	259.262	-	-	150.691	409.953
08	Otros Ingresos Corrientes	33.805.190	5.087.874	58.192.644	1.362.549	98.448.257
09	Aporte Fiscal	4.932.449.087	-	1.102.122.286	714.642.678	6.749.214.051
10	Venta de Activos No Financieros	14.729	-	-	18	14.747
11	Venta de Activos Financieros	57.854.311	10.773.000	7.351.927	3.733.012	79.712.250
12	Recuperación de Préstamos	147.828	-	822.505	61.852.150	62.822.483
15	Saldo Inicial de Caja	11.000.000	85.775	150.000	100.840	11.336.615
	GASTOS	5.568.195.402	121.140.560	1.331.826.895	955.848.894	7.977.011.751
21	Gastos en Personal	59.290.952	13.901.522	9.912.617	4.991.783	88.096.874
22	Bienes y Servicios de Consumo	74.058.336	8.995.594	3.444.854	3.388.061	89.886.845
23	Prestaciones de Seguridad Social	4.462.908.350	83.307.826	1.141.288.301	800.021.287	6.487.525.764
24	Transferencias Corrientes	899.701.608	6.033.589	157.620.028	81.123.793	1.144.479.018
29	Adquisición de Activos No Financieros	556.919	332.308	782.945	550.035	2.222.207
30	Adquisición de Activos Financieros	60.650.215	8.404.490	6.886.638	3.781.785	79.723.128
32	Préstamos	19.022	-	11.628.959	61.852.150	73.500.131
34	Servicio de la Deuda	10.000	50.000	112.550	90.000	262.550
35	Saldo Final de Caja	11.000.000	115.231	150.003	50.000	11.315.234

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Subsecretaría del Trabajo
Subsecretaría del Trabajo (01, 11)

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		12.162.539
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		65.630
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		59.642
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5.284
	99	Otros		704
09		APORTE FISCAL		12.046.909
	01	Libre		12.046.909
15		SALDO INICIAL DE CAJA		50.000
		GASTOS		12.162.539
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.271.828
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.918.464
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.396.192
	01	Al Sector Privado		1.549.191
	432	Programa Diálogo Social	04, 05, 06, 07	440.595
	435	Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas	07	1.108.596
	03	A Otras Entidades Públicas		1.847.001
	261	Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales	08, 10	1.847.001
25		INTEGROS AL FISCO		165
	01	Impuestos		165
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		571.890
	03	Vehículos		39.993
	04	Mobiliario y Otros		34.515
	05	Máquinas y Equipos		101.451
	06	Equipos Informáticos		138.010
	07	Programas Informáticos	09	257.921
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.000
	07	Deuda Flotante		2.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		2.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 22
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 172
- No registró la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría en comisión de servicios, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.
- El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 15 funcionarios.
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 66.695

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	48.510
	– En el Exterior, en Miles de \$	117.786
	Incluye \$ 108.336 miles para el pago de viáticos a las personas que integren la delegación tripartita que asistirá a reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.	
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	86
	– Miles de \$	1.565.687
	Con cargo a estos recursos, 5 personas tendrán la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.	
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de Personas	33
	– Miles de \$	362.470
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	78.199
b)	Contratación de estudios e investigaciones	344.945
	Incluye \$ 81.838 miles para estudios que se realizarán con la Organización Internacional del Trabajo, los cuales se ejecutarán mediante un convenio entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y dicho Organismo Internacional, aprobado por decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que deberá ser dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, a contar de la fecha de publicación de esta Ley.	
c)	Incluye \$ 82.133 miles para el pago de pasajes a las personas que integren la delegación tripartita que asistirá a reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.	
d)	Incluye hasta \$ 41.278 miles para el pago de pasajes y alojamientos a las personas que integren el Consejo Superior Laboral, creado por la Ley N° 20.940, que requieran trasladarse en el desempeño de sus funciones.	
04	La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el Decreto N° 18, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	
05	La transferencia de recursos podrá materializarse a través de la contratación de servicios por medio de licitación pública, de acuerdo a la Ley N° 19.886 y su reglamento.	
06	Los componentes o líneas de acción comprendidos en los Programas, así como los requisitos de acceso a éstos y los demás procedimientos y modalidades a que estén afectos su determinación y desarrollo, podrán ser establecidos mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” a contar de la fecha de publicación de esta ley. Igual procedimiento se dispondrá para la aprobación o modificación, según correspondiere, de los convenios necesarios para la ejecución del Programa.	
07	La Subsecretaría deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades realizadas en este Programa, los contenidos curriculares del mismo, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas beneficiarias y las entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.	
08	En cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 20.267, el presupuesto de la Comisión será sancionado por resolución de la Subsecretaría del Trabajo, visado por la Dirección de Presupuestos, en el mes de diciembre de 2019.	

Durante los primeros ocho meses de ejecución de dicho presupuesto no regirán las limitaciones de financiamiento y destino de recursos a que se refiere la antes citada disposición legal.

- 09 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.
- 10 La Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de las actividades realizadas, recursos invertidos y personas beneficiadas en virtud de esta asignación.
- 11 La Subsecretaría deberá anualmente publicar en su sitio web el informe sobre condiciones laborales en Chile emitido por la OIT.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Subsecretaría del Trabajo
Proempleo (11)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		19.770.548
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.170.420
	02	Del Gobierno Central		4.170.420
	001	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		4.170.420
09		APORTE FISCAL		15.600.118
	01	Libre		15.600.118
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		19.770.548
21		GASTOS EN PERSONAL	01	318.360
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		98.226
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02, 03, 09	19.347.145
	01	Al Sector Privado		4.546.566
	265	Programa Servicios Sociales	10	4.351.198
	267	Mejora a la empleabilidad para artesanos y artesanas tradicionales de zonas rurales	12	195.368
	03	A Otras Entidades Públicas		14.800.579
	260	Programa Bonificación a la Contratación de Mano de Obra	04	10
	263	Programa de Apoyo al Empleo Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario	05, 06	2.026.024
	264	Programa Inversión en la Comunidad	07, 13	12.774.545
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.807
	04	Mobiliario y Otros		1.229
	05	Máquinas y Equipos		1.336
	06	Equipos Informáticos		2.325
	07	Programas Informáticos	08	1.917
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

22
318.360

Para los efectos de la ejecución de este programa, se otorgará la calidad de Agente Público a 5 personas, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

- 02 Previo a cualquier transferencia que se efectúe con fondos de este programa deberán hacerse públicos, a lo menos por la página web del organismo público que efectúa esta transferencia, los objetivos específicos del programa, haciendo especial referencia a las acciones programadas para alcanzarlos, los recursos humanos y materiales que involucra, los indicadores de avance y su periodicidad, existiendo al menos uno anual, los indicadores de evaluación cuantitativa del período presupuestario respectivo y los indicadores de evaluación cualitativa, en especial la concordancia existente entre fines y medios.
- 03 Los componentes o líneas de acción comprendidos en los Programas, así como, los requisitos de acceso a éstos y los demás procedimientos y modalidades a que estén afectos su determinación y desarrollo, serán los establecidos en los respectivos decretos

de ejecución, los que podrán ser modificados mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Igual procedimiento se dispondrá para la aprobación o modificación, según correspondiere, de los convenios necesarios para la ejecución de los Programas. Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación a organismos del Sector Público no ingresarán a sus presupuestos, y de su inversión rendirá cuenta, el organismo público receptor, directamente a la Contraloría General de la República. La participación de agentes privados en la ejecución de proyectos o programas incluidos en este subtítulo, se regirá por la normativa aplicable al respectivo organismo del Sector Público encargado de su administración.

- 04 La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el Decreto N° 2, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y mediante los convenios de ejecución y transferencia que en conformidad a dicho decreto se celebren y, a su vez, se ejecutará en lo que corresponda, conforme al convenio de transferencia de recursos aprobado mediante Decreto N° 32, de 2009, del Ministerio de Desarrollo Social, o los decretos que lo reemplacen o que regulen la transferencia de recursos entre ambos Ministerios para la ejecución de los respectivos programas.

El convenio aprobado por Decreto N° 26, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social podrá prorrogarse mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Incluye \$ 10 miles para acciones de apoyo al proceso de intermediación de beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario. Estos recursos se transferirán a SENCE a través de convenios suscritos al efecto, visados por la Dirección de Presupuestos, y que podrán ser dictados bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación a Organismos del Sector Público no ingresarán a sus presupuestos, y de su inversión rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República.

Para dichos efectos, SENCE actuará mediante convenios con las oficinas municipales de intermediación laboral o la unidad que en la Municipalidad cumpla funciones similares, cuando en la misma no exista la citada oficina municipal y/o con otras instituciones públicas o privadas que cumplan similares funciones de intermediación laboral.

- 05 Los componentes o líneas de acción de este programa serán los establecidos en el Decreto N° 3, de 2009 y sus modificaciones, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y se ejecutarán conforme al convenio de transferencia de recursos aprobados mediante Decreto N° 13, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, o el decreto que lo reemplace o que regule la transferencia de recursos entre ambos Ministerios para la ejecución de los respectivos programas.
- 06 Programa para beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario. Corresponde a recursos que se transferirán a la Corporación Nacional Forestal, ejecutado mediante convenio de transferencia celebrado con la Corporación Nacional Forestal aprobado a través de Decreto N° 23, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o el decreto que lo reemplace o que regule la transferencia de recursos entre ambos organismos para la ejecución del programa. El convenio aprobado por el mencionado decreto podrá prorrogarse mediante resolución fundada del jefe de Servicio hasta diciembre de 2020. Estos recursos no se incorporarán al presupuesto de dicha Corporación y rendirá cuenta directamente a la Contraloría General de la República. Con cargo a estos recursos podrán destinarse hasta \$ 149.221 miles, para gastos de administración, incluidos los de personal.
- 07 Programa destinado a realizar obras en el ámbito local que reúnan como característica mínima el uso intensivo de mano de obra y que presenten un beneficio comunitario. Este programa se ejecutará preferentemente en las regiones o comunas que presenten tasas de desocupación superiores al promedio del desempleo nacional. La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y a los convenios de ejecución y transferencia que en conformidad a dicho decreto hayan sido celebrados.

Para la ejecución de este programa podrán celebrarse convenios con entidades y organismos tanto públicos como privados. Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación a organismos del Sector Público no ingresarán a sus presupuestos y de su inversión rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República.

Incluye hasta \$ 123.098 miles para solventar gastos de administración y personal de otros organismos públicos por concepto de la ejecución del programa.

Las contrataciones del personal que desarrolle las acciones vinculadas a los programas a que se refiere esta glosa deberán efectuarse conforme a alguna de las modalidades contempladas en el Código del Trabajo.

El personal así contratado tendrá derecho a un feriado anual proporcional a los días trabajados.

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de las actividades realizadas, recursos invertidos, personas beneficiadas y convenios celebrados en virtud de este programa.

08 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.

09 La Subsecretaría deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades realizadas en este Programa, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el método empleado para la asignación de los mismos, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.

10 La inversión de estos recursos se efectuará a través de organismos privados sin fines de lucro, mediante la asignación de fondos concursables para el desarrollo de proyectos de apoyo social, o por asignación directa para proyectos de cuidados domiciliarios de personas en situación de dependencia y/o discapacidad y la erradicación del trabajo infantil. Los proyectos deberán impactar directamente en la empleabilidad de sus beneficiarios. En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y la forma de rendir cuenta mensualmente del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades. La información de este Programa deberá ser remitida trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Incluye hasta \$ 2.144.386 miles para proyectos destinados a beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario, los que se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el convenio suscrito entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Desarrollo Social, aprobado por el Decreto N° 13, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social o el decreto que lo reemplace. Con cargo a estos recursos, se podrá destinar hasta un 6% para solventar gastos de administración, incluidos los de personal, considerando 4 personas por concepto de la ejecución del programa.

11 El Ministerio del Trabajo y Previsión Social podrá promover una mesa técnica con los dirigentes de los Programas de Empleo con el objeto de propender al establecimiento de un proceso de egreso de los mencionados programas que beneficie a las trabajadoras mayores de sesenta años y a los trabajadores mayores de sesenta y cinco años.

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá informar trimestralmente del avance de dicha mesa.

12 Programa destinado a incrementar y fortalecer las competencias de empleabilidad por medio de la capacitación de artesanas y artesanos. El programa será ejecutado por medio de la Fundación Artesanías de Chile, en conformidad al convenio suscrito entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la mencionada institución, aprobado por uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que serán dictados bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

La Fundación Artesanías de Chile deberá publicar en su página web el convenio totalmente tramitado, la información anual sobre sus estados financieros y la memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

Dicha Fundación podrá hacer uso de hasta un 10% de los recursos para solventar gastos de administración, incluidos los de personal, por concepto de la ejecución del programa.

- 13 El Ejecutivo velará porque no se generen diferencias en las condiciones de contratación y beneficios entre los trabajadores del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Programa Inversión en la Comunidad del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de una misma región.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Dirección del Trabajo
Dirección del Trabajo (01, 06, 07)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		73.080.281
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		135.873
	006	Del Gobierno Central		135.873
		Programa de Modernización del Estado-BID		135.873
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		269.744
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.883.753
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.624.799
	99	Otros		258.954
09		APORTE FISCAL		70.688.962
	01	Libre		70.688.962
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		53.949
	03	Vehículos		53.949
15		SALDO INICIAL DE CAJA		48.000
		GASTOS		73.080.281
21		GASTOS EN PERSONAL	02	56.753.405
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	12.951.972
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		139.623
	03	A Otras Entidades Públicas		135.873
	001	Programa de Modernización del Estado-BID	05	135.873
	07	A Organismos Internacionales		3.750
	001	Organismos Internacionales		3.750
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.183.281
	03	Vehículos		450.081
	04	Mobiliario y Otros		277.020
	05	Máquinas y Equipos		623.295
	06	Equipos Informáticos		283.935
	07	Programas Informáticos	04	1.548.950
34		SERVICIO DE LA DEUDA		4.000
	07	Deuda Flotante		4.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		48.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 167
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 2.359
- No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.
- Con todo, dicho personal no podrá exceder de 73 funcionarios. Las nuevas contrataciones destinadas a aumentar la dotación máxima deberán ser seleccionadas mediante concurso público.

b) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	736.118
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	511.695
– En el Exterior, en Miles de \$	10.290
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	24
– Miles de \$	465.204
Incluye \$ 192.998 miles para el pago de árbitros de la Ley N° 20.940.	
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de Personas	133
– Miles de \$	929.097
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
– Miles de \$	679.608
04 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.	
05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal y bienes y servicios de consumo, que sean estrictamente necesarios para la ejecución del Programa.	
El monto de Gastos en Personal será hasta \$ 36.936 miles, y hasta una persona a honorarios. La persona que se contrate con cargo a estos recursos, podrá tener la calidad de Agente Público para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.	
El uso de estos recursos se hará en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 373, año 2018, de la Subsecretaría de Hacienda, sobre Manual Operativo para la ejecución del Programa de Mejora de la Gestión Pública y de los Servicios al Ciudadano.	
06 La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, acerca de la cantidad de huelgas y su duración; las denuncias por prácticas antisindicales y desleales y las denuncias por determinación de servicios mínimos y equipos de emergencia.	
07 La Dirección informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado, acerca de las denuncias y sanciones realizadas en virtud del artículo 62 bis del Código del Trabajo, relacionado con el principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres, con detalle del empleador involucrado.	

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Subsecretaría de Previsión Social
Subsecretaría de Previsión Social (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.074.048
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		34.765
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		34.765
09		APORTE FISCAL		7.037.783
	01	Libre		7.037.783
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.500
		GASTOS		7.074.048
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.329.235
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.733.635
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.841.868
	01	Al Sector Privado		1.570.876
	002	Fondo para la Educación Previsional	05	1.570.876
	03	A Otras Entidades Públicas		251.277
	001	Fondo para la Educación Previsional		251.277
	07	A Organismos Internacionales		19.715
	001	A Organismos Internacionales		19.715
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		167.810
	04	Mobiliario y Otros		1.436
	05	Máquinas y Equipos		58.681
	06	Equipos Informáticos		21.997
	07	Programas Informáticos	04	85.696
34		SERVICIO DE LA DEUDA		500
	07	Deuda Flotante		500
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	87
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
	Hasta 5 funcionarios a contrata podrán desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso, por el Subsecretario de Previsión Social.	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	6.525
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	17.916
	– En el Exterior, en Miles de \$	8.101
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	31
	– Miles de \$	385.044

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de Personas	14
– Miles de \$	181.302
03 Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
– Miles de \$	27.800
b) Estudios requeridos por el Consejo Consultivo Previsional y/o la Comisión Usuarios del Sistema de Pensiones.	
– Miles de \$	61.560
c) Estudios requeridos por el Consejo Consultivo y/o Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo.	
– Miles de \$	51.530
d) Encuesta de Protección Social.	
– Miles de \$	301.706
04 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.	
05 El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de las actividades realizadas, recursos invertidos, personas beneficiadas y convenios celebrados en virtud de este Fondo.	

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Dirección General de Crédito Prendario
Dirección General de Crédito Prendario (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		54.312.432
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		8.544.789
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.711.300
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		207.412
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		142.395
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.429
	99	Otros		63.588
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		216
	04	Mobiliario y Otros		108
	05	Máquinas y Equipos		108
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		730.077
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		730.077
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		39.999.241
	03	Pignoratícios		36.903.259
	10	Ingresos por Percibir		3.095.982
15		SALDO INICIAL DE CAJA		119.397
		GASTOS		54.312.432
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.029.620
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.104.963
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.600
	07	A Organismos Internacionales		1.600
	001	A Organismos Internacionales		1.600
25		INTEGROS AL FISCO		167.188
	01	Impuestos		167.188
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		895.021
	04	Mobiliario y Otros		10.260
	05	Máquinas y Equipos		629.210
	06	Equipos Informáticos		145.943
	07	Programas Informáticos	04	109.608
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		979.942
	01	Compra de Títulos y Valores		979.942
32		PRÉSTAMOS		39.989.515
	03	Pignoratícios		39.989.515
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.000
	07	Deuda Flotante		2.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		142.583

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 2
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 419
- No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.

Con todo, dicho personal no podrá exceder de 19 funcionarios.

b) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	70.799
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	79.380
– En el Exterior, en Miles de \$	4.214
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	16
– Miles de \$	87.958
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de Personas	35
– Miles de \$	185.011
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
– Miles de \$	80.003
04 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.	

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 20)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		230.813.110
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		81.048.317
	01	Del Sector Privado		1.308.822
	004	Administradora del Fondo de Cesantía Solidario		1.308.822
	02	Del Gobierno Central		79.739.495
	008	Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario		78.731.000
	009	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09)		1.008.495
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		336.635
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		851.063
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		234.024
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		215.715
	99	Otros		401.324
09		APORTE FISCAL		148.313.167
	01	Libre		146.853.400
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.459.767
15		SALDO INICIAL DE CAJA		263.928
		GASTOS		230.813.110
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.693.953
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 13	9.759.659
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		200.540.910
	01	Al Sector Privado	04, 24	196.756.700
	003	Becas	14	1.071.294
	004	Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios	05, 10, 11, 14	5.425.766
	007	Programa Más Capaz	11, 14, 18, 19, 21, 23	1.219.971
	011	Programa de Capacitación en Oficios	06, 11, 14, 21	34.034.010
	090	Programa de Formación en el Puesto de Trabajo	07, 11, 14	2.637.999
	266	Programa de Intermediación Laboral	08, 11, 14	7.815.764
	270	Certificación de Competencias Laborales	09, 11, 14	1.418.095
	442	Seguros		189.549
	453	Subsidio al Empleo, Ley N° 20.338		61.418.664
	454	Subsidio Empleo a la Mujer, Ley N° 20.595	17	78.731.000
	477	Programa de Reconversión Laboral	22	2.794.588
	03	A Otras Entidades Públicas		3.773.150
	257	Programa de Becas	14, 15	3.311.450
	258	Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales		461.700
	07	A Organismos Internacionales	12	11.060
	001	Organismos Internacionales		11.060
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.346.821
	03	Vehículos		54.296
	04	Mobiliario y Otros		71.317
	05	Máquinas y Equipos		212.792
	06	Equipos Informáticos		155.138
	07	Programas Informáticos	16	853.278
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.461.767

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	02	Amortización Deuda Externa		1.392.857
	04	Intereses Deuda Externa		66.910
	07	Deuda Flotante		2.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 30
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 705
 No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
 El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.
 Con todo, dicho personal no podrá exceder de 30 funcionarios.
- b) Horas extraordinarias año 80.852
 – Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 205.314
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$
 – En el Exterior, en Miles de \$ 8.855
- d) Convenios con personas naturales 24
 – N° de Personas
 – Miles de \$ 557.992
 Incluye \$ 205.754 miles para la ejecución de actividades asociadas a los Observatorios Laborales Nacionales.
 Para estos efectos, se otorgará la calidad de Agente Público a una persona, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 15
 – N° de Personas
 – Miles de \$ 143.150
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 130.145
 – Miles de \$
- b) Contratación de Estudios e Investigaciones. 244.910
 – Miles de \$
 Incluye \$ 81.145 miles para la contratación de estudios en el marco del convenio de Exportación de Servicios vigente con la Subsecretaría de Hacienda.
- 04 Se podrá comprometer, además, un mayor gasto de hasta \$ 10.330.862 miles sobre el gasto total autorizado en este ítem.
- 05 Considera la ejecución de acciones que permitan a los dueños, socios, representantes legales y trabajadores de Micro y Pequeñas Empresas, a través de la capacitación, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la Ley N° 20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro de esta oferta se podrá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral.
 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- 06 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE.

Igualmente, se podrá ejecutar el programa, por medio de los establecimientos de educación media técnico profesional cuyo administrador o sostenedor sea privado o público y las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad y personas vulnerables.

La transferencia de recursos a los organismos ejecutores podrá realizarse por el SENCE, según así este lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, concursos públicos o transferencias a entidades públicas.

Con todo, estas acciones podrán ser además ejecutadas por las instituciones incluidas en el Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley N° 19.518, para cuyo fin se aplicarán los procedimientos que dicha letra consigna, especialmente, lo concerniente al financiamiento directo.

El Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo realizará una primera convocatoria para la presentación de planes anuales de capacitación, respecto de los cuales el Director Nacional podrá asignar recursos adicionales para que éstos sean ejecutados en años siguientes, previa evaluación de los mismos, de acuerdo a las necesidades del mercado laboral existentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Servicio podrá eventualmente solicitar la presentación de nuevos planes o planes complementarios en convocatorias adicionales durante el año.

El programa podrá incluir además de los gastos del curso y sus componentes, los de cuidado y los de seguros de accidentes para asegurar los riesgos o contingencias de niños y niñas de hasta 6 años que se encuentren al cuidado de los participantes, a causa o con ocasión de la asistencia de éstos/as a las respectivas actividades, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. Será aplicable a todas las modalidades que dispone esta glosa lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 19.518, especialmente, el financiamiento de autorizaciones o licencias específicas para el ejercicio del oficio aprendido.

- 07 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

De igual modo, con cargo a esta glosa se financiará la ejecución de Planes de Aprendizaje regulados en la letra c) del artículo 46 de la Ley N° 19.518.

- 08 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y el sistema de información laboral que establece el artículo 73 de la Ley N° 19.518 deberá realizarse a través de la Bolsa Nacional de Empleo, normada por la Ley N° 19.728.

- 09 Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, modelo integrado y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral.

- 10 La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de

Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE.

De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos.

- 11 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos donde se informará, además, los recursos de este programa que fueron destinados a la capacitación de personas en condiciones de discapacidad, de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 12 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto de los recursos transferidos a cada organismo o entidad internacional, la justificación de hacerlo y las actividades que se contribuye a financiar con esos recursos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 13 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades de capacitación y perfeccionamiento, realizadas conforme a esta Asignación y las personas beneficiarias de las mismas; de las investigaciones o estudios contratados, el modo de asignación de los mismos, el monto de los recursos invertidos en cada uno de ellos y las entidades encargadas de efectuarlos. Deberá, asimismo, elaborar un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 14 La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social. Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.
- 15 Las transferencias que se efectúen a Organismos del Sector Público, incluidos en la presente Ley, no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.
- 16 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.
- 17 Incluye hasta \$ 932.879 miles para gastos de administración, dentro de los cuales se consideran \$ 108.355 miles para gastos en personal, considerando 7 personas. Asimismo durante el año 2020, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo seguirá ejecutando el Subsidio al Empleo a la Mujer, en los términos del artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.595. Se informará semestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado, los efectos del subsidio en el empleo, señalando las beneficiarias de la misma.
- 18 Los componentes, líneas de acción y requisitos de ingreso comprendidos en este Programa y los demás beneficios y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 101, de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, podrán emitir uno o más decretos o resoluciones adicionales para regular determinados aspectos que sean necesarios para la correcta ejecución del Programa.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.

Igualmente, se podrá ejecutar el Programa, por medio de los establecimientos de educación media técnico-profesionales cuyo administrador o sostenedor sea privado o público y las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad.

A su vez, las Oficinas de Información Laboral podrán ejecutar el componente de Intermediación Laboral del Programa.

La transferencia de recursos a los organismos ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, concursos o transferencias a entidades públicas.

El Programa podrá incluir además de los gastos del curso y sus componentes, los de cuidado y los de seguros de accidentes para asegurar los riesgos o contingencias de niños y niñas de hasta seis años que se encuentren al cuidado de los beneficiarios/as, a causa o con ocasión de la asistencia de estos/as a las respectivas actividades, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del programa.

- 19 El Servicio deberá informar a más tardar el 30 de junio, a las Comisiones de Hacienda y Trabajo y Previsión Social de cada rama del Congreso Nacional, acerca de las principales áreas y objetivos de las acciones de capacitación financiadas con cargo a esta asignación y la forma en que ellas se orientan a contribuir a diversificar la matriz productiva de las regiones respectivas.
- 20 El Servicio entregará un informe sobre los programas de fomento y desarrollo de la pesca artesanal y trabajadores de la industria que dicen relación con:
 - 1.- Programa de capacitación, apoyo social y reconversión laboral para los trabajadores desplazados conforme a la Ley N° 19.713.
 - 2.- Programas de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras, extractiva y de procesamiento.
- 21 Los convenios que celebre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo con entidades ejecutoras, podrán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el SENCE y el Ministerio de Desarrollo Social, se establecerán las condiciones y la forma que se hará efectivo dicho acceso preferente.
- 22 Las líneas de acción, requisitos de ingresos, beneficios y mecanismos de control a que esta afecto el desarrollo de este Programa, serán los establecidos en el Decreto N° 6, de 2019, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o el instrumento que lo reemplace.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.

De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos.
- 23 Con estos recursos sólo se financiarán las acciones de capacitación que provengan de arrastres de años anteriores.
- 24 Se informará, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los programas ejecutados por el Servicio Nacional de Capacitación. Se detallarán especialmente los recursos destinados para programas que capaciten a mujeres, jóvenes y personas con algún tipo de discapacidad.

También informará especialmente sobre las entidades que ejecutan estos programas y la evaluación final de sus beneficiarios.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Superintendencia de Seguridad Social

Superintendencia de Seguridad Social (01, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 06

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		14.825.195
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		319.482
	01	Del Sector Privado		319.482
	004	Fondo Ley N° 21.063		319.482
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		89.248
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		89.248
09		APORTE FISCAL		14.415.465
	01	Libre		14.415.465
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		14.825.195
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.790.258
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.917.202
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.000
	07	A Organismos Internacionales		10.000
	001	A Organismos Internacionales		10.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		106.735
	04	Mobiliario y Otros		1.057
	05	Máquinas y Equipos		3.078
	06	Equipos Informáticos		71.820
	07	Programas Informáticos	04	30.780
34		SERVICIO DE LA DEUDA		500
	07	Deuda Flotante		500
35		SALDO FINAL DE CAJA		500

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 3
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 302
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
 - b) Horas extraordinarias año 21.058
– Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 17.326
– En Territorio Nacional, en Miles de \$
– En el Exterior, en Miles de \$ 3.034
 - d) Convenios con personas naturales 32
– N° de Personas
– Miles de \$ 568.166
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 36.998
– Miles de \$
- 04 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.

- 05 Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras sobre el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos, señalando, de manera especial, el número de peticiones recibidas, en trámite, aprobadas o rechazadas; así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.
- 06 La Superintendencia de Seguridad Social entregará semestralmente a las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y del Senado, información sobre las apelaciones que se interponen ante esa Superintendencia cada semestre con relación a las calificaciones de accidentes del trabajo resueltas por las mutuales de seguridad; asimismo remitirá un informe trimestral acerca de las denuncias de los trabajadores afiliados a dichas mutuales señalando la materia y las acciones que esa entidad toma frente a ellas.
- 07 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los dineros utilizados en la Fiscalización a las Mutuales de Seguridad para la efectiva atención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales de los trabajadores del país.
- 08 La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente, noventa días después del término del semestre respectivo, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las recuperaciones y/o reembolsos por licencias médicas relativas a problemas de salud mental, osteomusculares, respiratorios u otros, detallando promedios de días de ausentismo, número de funcionarios beneficiarios, diferenciado según género y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación. Para lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social podrá solicitar a los organismos públicos correspondientes la información necesaria para el cumplimiento de este objetivo.
- 09 La Superintendencia de Seguridad Social informará al 30 de junio de 2020 y 31 de diciembre de 2020, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las medidas adoptadas en el proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Control de Licencias Médicas con el objeto de velar por la observancia de los estándares mínimos en materia de procedimiento de investigación y prueba, respecto de los profesionales fiscalizados.
- 10 Se informará semestralmente, noventa días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de licencias rechazadas por accidentes del trabajo, detallando tipo de accidentes, características de las lesiones, gravedad, aseguradora de la Ley N° 16.744 que resolvió el rechazo y sector económico en que se desempeña el trabajador accidentado.
- 11 La Superintendencia de Seguridad Social informará trimestralmente, noventa días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el total de licencias médicas por salud mental, emitidas, aprobadas y rechazadas, el sistema de salud público o privado correspondiente, el promedio de días de licencias, el sector económico en que se desempeñan los trabajadores afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Superintendencia de Pensiones
Superintendencia de Pensiones (01, 05, 06, 08)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 07
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.607.145
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		121
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		90.403
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		90.403
09		APORTE FISCAL		16.515.121
	01	Libre		16.515.121
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.500
		GASTOS		16.607.145
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.999.770
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.730.170
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.685.120
	01	Al Sector Privado		10.568
	003	Peritajes Ley N° 19.404		10.568
	03	A Otras Entidades Públicas		4.600.662
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	04	4.600.662
	07	A Organismos Internacionales		73.890
	001	Organismos Internacionales		73.890
25		INTEGROS AL FISCO		21
	01	Impuestos		21
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		190.564
	04	Mobiliario y Otros		1.580
	05	Máquinas y Equipos		4.697
	06	Equipos Informáticos		8.434
	07	Programas Informáticos	07	175.853
34		SERVICIO DE LA DEUDA		500
	07	Deuda Flotante		500
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 249 |
| | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. | |
| | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. | |
| | Con todo, dicho personal no podrá exceder de 15 funcionarios. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 13.742 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 19.129 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 18.749 |

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	25
– Miles de \$	225.214
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
– Miles de \$	63.437
04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar honorarios médicos requeridos para la calificación de invalidez de afiliados al Sistema Previsional establecido en el D.L. N° 3.500 de 1980 y honorarios médicos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez establecidas según la Ley N° 20.255, considerando 263 personas a honorarios.	
05 La Superintendencia publicará en su página web institucional un informe mensual, de fácil comprensión para los usuarios, sobre las características de cada uno de los multifondos, explicitando con claridad las ventajas y riesgos asociados a cada uno de ellos.	
06 Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras sobre el funcionamiento de la Comisión Ergonómica Nacional, señalando de manera especial el número de peticiones recibidas, aprobadas, en trámite o rechazadas, así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.	
07 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.	
08 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras respecto de las gestiones realizadas por la Superintendencia de Pensiones relativas a la tramitación del reconocimiento de trabajo pesado a las labores realizadas por los funcionarios del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios de tal repartición.	

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 13, 15)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.568.195.402
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES		64.806.169
	02	Aportes del Trabajador		64.806.169
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		467.681.768
	02	Del Gobierno Central		454.473.011
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		40.306.691
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley Nº 20.128		414.166.320
	03	De Otras Entidades Públicas		13.208.757
	001	Comisión Revalorizadora de Pensiones		13.208.757
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		177.058
07		INGRESOS DE OPERACIÓN	02	259.262
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		33.805.190
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.477.206
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5.142.722
	99	Otros		27.185.262
09		APORTE FISCAL	03	4.932.449.087
	01	Libre		4.932.449.087
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		14.729
	04	Mobiliario y Otros		14.729
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		57.854.311
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		57.854.311
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		147.828
	01	De Asistencia Social		11.081
	02	Hipotecarios		136.255
	05	Médicos		492
15		SALDO INICIAL DE CAJA		11.000.000
		GASTOS		5.568.195.402
21		GASTOS EN PERSONAL	04	59.290.952
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05, 06	74.058.336
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	16	4.462.908.350
	01	Prestaciones Previsionales		3.018.465.988
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	07, 12, 17	2.431.945.879
	002	Bonificaciones		244.975
	003	Bono de Reconocimiento	12	405.061.775
	004	Desahucios e Indemnizaciones		24.200.278
	006	Asignación por Muerte	12	28.220.830
	007	Seguro de Vida		24.706.244
	008	Devolución de Imposiciones		294.722
	016	Bonificación por Hijo para las Mujeres		103.791.285
	02	Prestaciones de Asistencia Social		1.444.442.362
	001	Asignación Familiar	12	28.100.283
	006	Subsidio de Cesantía		4.522
	007	Pensiones Básicas Solidarias de Vejez	12, 17	654.284.037
	008	Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez	12, 17	296.295.153
	009	Subsidio de Discapacidad Mental	12	16.947.407
	010	Bono para Cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio	12	6.482.135
	011	Bonificación Ley Nº 20.531	12	287.156.446
	012	Aporte Familiar Permanente de Marzo	12	155.172.379

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
24	01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		899.701.608
		Al Sector Privado		889.397.870
		006 Otras	03	188.010
		007 Aporte Previsional Solidario	14, 17	885.832.009
		008 Traslados y Hospedajes Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez		175.274
		009 Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes		3.142.341
		011 Promoción de Derechos Previsionales y de Seguridad Social para mujeres en territorios rurales de difícil conectividad	08	60.236
		03 A Otras Entidades Públicas		10.299.095
		263 Comisión Revalorizadora de Pensiones		6.414.117
		405 Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	09	3.884.978
		07 A Organismos Internacionales		4.643
		001 Organismos Internacionales		4.643
29	03	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		556.919
		Vehículos		106.376
		Máquinas y Equipos		77.489
30	07	Programas Informáticos	10	373.054
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		60.650.215
32	01	Compra de Títulos y Valores		60.650.215
34	01	PRÉSTAMOS		19.022
		De Asistencia Social		19.022
35	07	SERVICIO DE LA DEUDA	11	10.000
		Deuda Flotante		10.000
		SALDO FINAL DE CAJA		11.000.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 68
- 02 Corresponde a los ingresos por la administración de los fondos de obras sociales a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.
- 03 Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 5.931 y sus modificaciones.
- 04 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 2.624
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
Hasta un 12% del personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso, por el Director del Instituto de Previsión Social.
- b) Horas extraordinarias año 282.792
– Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 487.211
– En Territorio Nacional, en Miles de \$
– En el Exterior, en Miles de \$ 15.622
- d) Convenios con personas naturales 51
– N° de Personas
– Miles de \$ 836.469
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 13
– N° de Personas
– Miles de \$ 191.379
- f) Adicionalmente, con cargo a los recursos consultados en el Subtítulo 21, se incluye \$ 145.064 miles para contratar personal transitorio para efectuar labores temporales

propias de la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9º de la Ley N° 18.689, las que serán dispuestas por Resolución del Instituto de Previsión Social, sobre la base de programas de contratación previamente aprobados por la Dirección de Presupuestos.

- 05 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
– Miles de \$
- 06 Con cargo a estos recursos se solventarán los gastos que irroge la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9º de la Ley N° 18.689.
- 07 Incluye hasta \$ 237.919.278 miles para el pago de Aporte Previsional Solidario a pensionados del Instituto de Previsión Social.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$ 22.336 miles para gastos de administración, incluidos los de personal, considerando 1 persona a honorarios, para la ejecución del Programa.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar gastos administrativos y exámenes requeridos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez según la Ley N° 20.255.
- 10 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.
- 11 Incluye recursos para efectuar devoluciones y aportes a fondos de terceros correspondientes a ejercicios anteriores.
- 12 El Instituto de Previsión Social deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de personas beneficiadas con los recursos de esta asignación.
- 13 El Instituto de Previsión Social informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las acciones de cobro emprendidas por el Instituto para recuperar los fondos de pensiones no contributivas y otorgamiento de otros beneficios previsionales para el sector civil, concedidos a personas que no cumplan los requisitos de exonerados políticos.
- 14 Se deberá informar trimestralmente el número de personas que cumplen los requisitos para acceder al beneficio y que no reciben el Aporte Previsional Solidario; además informar trimestralmente el monto de los recursos utilizados en el pago de APS y el saldo disponible.
- 15 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los montos aportados por el Estado chileno por concepto del Pilar Solidario de Pensiones.
- 16 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la entrega del Bono por Hijo para aquellas madres que sean titulares de una Pensión Básica Solidaria de Vejez y para aquellas mujeres beneficiarias de una Pensión de Sobrevivencia.
Adicionalmente, informará sobre la compatibilidad del beneficio de Bono por Hijo y la Cuota Mortuoria.
Por otra parte, el Instituto de Previsión Social informará sobre el monto de las pensiones de gracia de la Ley N° 18.056; pensiones otorgadas por las Leyes N° 19.234, N° 19.582 y N° 19.881; Leyes N° 19.980, N° 19.123 y otras otorgadas a los beneficiarios de las Leyes Rettig; y de las Leyes N° 19.992, N° 20.405 y N° 20.496 y otras otorgadas a los beneficiarios de las llamadas Leyes Valech, que se paguen a personas que solo gocen de este beneficio. En el caso de las pensiones de gracia de la Ley N° 18.056, deberá informarse también el monto de la diferencia con el valor de la Pensión Básica Solidaria.
- 17 Durante el año 2020, el monto de la pensión básica solidaria de vejez, a que se refiere el artículo 7 y el monto de la pensión máxima con aporte solidario, a que se refiere el artículo 13, ambas de la ley N° 20.255, vigentes a diciembre de 2019, se incrementarán en un 20%.
Lo dispuesto en el inciso primero no afectará el reajuste establecido en el artículo 8 de la ley N° 20.255, aplicándose dicho reajuste al valor que resulte de aplicar el incremento del inciso anterior.

1.079.956

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Instituto de Seguridad Laboral
Instituto de Seguridad Laboral (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
04		INGRESOS		121.140.560
		IMPOSICIONES PREVISIONALES		104.779.272
	01	Aportes del Empleador		88.805.706
	02	Aportes del Trabajador		15.973.566
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		329.254
	01	Del Sector Privado		82.407
	002	Fondo Ley N° 21.063		82.407
	02	Del Gobierno Central		246.847
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		246.847
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		85.385
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.087.874
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		411.987
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.603.699
	99	Otros		1.072.188
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		10.773.000
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		10.773.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		85.775
		GASTOS		121.140.560
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.901.522
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	8.995.594
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		83.307.826
	01	Prestaciones Previsionales		82.723.458
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos		23.064.329
	004	Desahucios e Indemnizaciones		1.095.039
	006	Asignación por Muerte		8.351
	008	Devolución de Imposiciones		1.226.485
	009	Bonificaciones de Salud		44.214.018
	012	Subsidios por Accidentes del Trabajo		13.115.236
	02	Prestaciones de Asistencia Social		584.368
	001	Asignación Familiar		246.847
	002	Pensiones Asistenciales		337.521
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.033.589
	01	Al Sector Privado		1.028.596
	001	Concurrencias		1.028.596
	02	Al Gobierno Central		4.999.035
	001	Subsecretaría de Salud Pública		4.999.035
	07	A Organismos Internacionales		5.958
	001	Organismos Internacionales		5.958
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		332.308
	04	Mobiliario y Otros		64.543
	05	Máquinas y Equipos		21.451
	06	Equipos Informáticos		6.464
	07	Programas Informáticos	04	239.850
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		8.404.490
	01	Compra de Títulos y Valores		8.404.490
34		SERVICIO DE LA DEUDA		50.000
	07	Deuda Flotante		50.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		115.231

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	605
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	12.341
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ – En el Exterior, en Miles de \$	131.309 2.581
d)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	35 383.731
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de Personas – Miles de \$	9 119.926
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. – Miles de \$	56.843
04	Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.	

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Caja de Previsión de la Defensa Nacional
Caja de Previsión de la Defensa Nacional (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	13
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.324.322.719
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES		162.731.379
	01	Aportes del Empleador		11.119
	02	Aportes del Trabajador		162.720.260
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		301.541
	02	Del Gobierno Central		301.541
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		301.541
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		52.364
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		58.192.644
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		63.336
	04	Fondos de Terceros		45.575.790
	99	Otros		12.553.518
09		APORTE FISCAL	02	1.102.122.286
	01	Libre		1.102.122.286
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		822.505
	01	De Asistencia Social		822.505
15		SALDO INICIAL DE CAJA		100.000
		GASTOS		1.324.322.719
21		GASTOS EN PERSONAL	03	9.912.617
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	3.392.043
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.134.451.524
	01	Prestaciones Previsionales		1.134.149.983
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	07	1.113.347.766
	002	Bonificaciones		87.661
	003	Bono de Reconocimiento		19.339.574
	006	Asignación por Muerte		1.374.982
	02	Prestaciones de Asistencia Social		301.541
	001	Asignación Familiar		301.541
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		174.814.753
	01	Al Sector Privado		5.742.544
	453	Ubicación Menores, Ancianos e Incapacitados		777.334
	456	Cotización Isapres		3.349.586
	461	Centros de Salud Capredena		1.615.624
	02	Al Gobierno Central		20.770.268
	002	Fondo de Medicina Curativa		18.570.471
	003	Fondo Nacional de Salud		2.199.797
	03	A Otras Entidades Públicas		148.295.387
	268	Aporte Caja Fondo Desahucio		3.118.982
	269	Aporte Caja Fondo Revalorizador de Pensiones	05	416.266
	270	Aporte Fiscal Fondo Desahucio		2.050.982
	271	Aporte Fiscal Fondo Revalorizador de Pensiones	05	5.253.816
	273	Fondo de Auxilio Social		34.988.475
	274	Fondo Desahucio		34.542.027
	275	Fondo Revalorizador de Pensiones	05	5.225.568
	277	Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas		62.699.271
	07	A Organismos Internacionales		6.554
	001	Organismos Internacionales		6.554

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		782.945
	03	Vehículos		36.222
	06	Equipos Informáticos		220.180
	07	Programas Informáticos	06	526.543
32		PRÉSTAMOS		866.287
	01	De Asistencia Social		866.287
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.550
	07	Deuda Flotante		2.550
35		SALDO FINAL DE CAJA		100.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 5 |
| 02 | Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 19.465. | |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 463 |
| | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esa dotación. | |
| | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. | |
| | Con todo, dicho personal no podrá exceder de 43 funcionarios. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 30.899 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 28.538 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 2.419 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 20 |
| | – Miles de \$ | 108.695 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de Personas | 9 |
| | – Miles de \$ | 70.699 |
| 04 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. | |
| | – Miles de \$ | 97.978 |
| 05 | Con cargo a estos recursos se podrá financiar la revalorización de las pensiones y las concurrencias, conforme a lo establecido en el DFL N° 4 (G), de 1968, y en el artículo 3° de la Ley N° 18.250. | |
| 06 | Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos. | |
| 07 | Semestralmente se informará en forma detallada a la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados del número de pensiones de inutilidad pagadas en el período. | |

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Caja de Previsión de la Defensa Nacional
Fondo de Medicina Curativa (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	13
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		26.074.647
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.570.471
	02	Del Gobierno Central		18.570.471
	002	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		18.570.471
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		102.249
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		7.351.927
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		7.351.927
15		SALDO INICIAL DE CAJA		50.000
		GASTOS		26.074.647
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		52.811
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.836.777
	01	Prestaciones Previsionales		6.836.777
	009	Bonificaciones de Salud		6.836.777
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.375.746
	03	A Otras Entidades Públicas		1.375.746
	277	Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas		1.375.746
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		6.886.638
	01	Compra de Títulos y Valores		6.886.638
32		PRÉSTAMOS		10.762.672
	05	Médicos		10.762.672
34		SERVICIO DE LA DEUDA		110.000
	07	Deuda Flotante		110.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		50.003

GLOSA :

01 En el mes de enero de 2020, por resolución de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, se aprobará el plan de salud conforme con el cual se ejecutará este programa, el que deberá contener las prestaciones, su valorización y el porcentaje del valor correspondiente con que deberá contribuir la Caja de Previsión. En la misma oportunidad y mediante igual procedimiento, se fijará el porcentaje máximo obligatorio a descontar a los beneficiarios por concepto de devolución de préstamos médicos.

Las resoluciones que se dicten y sus modificaciones, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En tanto no se apruebe esta resolución continuará rigiendo el programa aprobado el año anterior.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (01)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 14
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		955.848.894
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES		157.036.168
	01	Aportes del Empleador		12.808.301
	02	Aportes del Trabajador		144.227.867
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		16.246.183
	02	Del Gobierno Central		326.409
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		326.409
	03	De Otras Entidades Públicas		15.919.774
	001	Fondo de Auxilio Social		15.491.112
	012	Comisión Revalorizadora de Pensiones		428.662
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		724.605
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		150.691
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.362.549
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		6.092
	99	Otros		1.356.457
09		APORTE FISCAL		714.642.678
	01	Libre		714.642.678
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		18
	04	Mobiliario y Otros		18
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		3.733.012
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		3.733.012
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		61.852.150
	01	De Asistencia Social		6.828
	05	Médicos		61.845.322
15		SALDO INICIAL DE CAJA		100.840
		GASTOS		955.848.894
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.991.783
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.388.061
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		800.021.287
	01	Prestaciones Previsionales		755.271.703
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos		744.482.140
	002	Bonificaciones		969.200
	003	Bono de Reconocimiento		8.021.508
	004	Desahucios e Indemnizaciones		167.672
	006	Asignación por Muerte		1.213.394
	008	Devolución de Imposiciones		417.789
	02	Prestaciones de Asistencia Social		326.409
	001	Asignación Familiar		326.409
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		44.423.175
	002	Beneficios Médicos	04, 06	44.423.175
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		81.123.793
	03	A Otras Entidades Públicas		81.123.793
	281	Fondo de Auxilio Social		15.491.112
	282	Fondo Desahucio Mutualidad de Carabineros		103
	283	Aporte Medicina Preventiva		6.487.937
	284	Aporte Fondo de Desahucio Carabineros		679.924
	285	Aporte Hospital Dirección de Previsión de Carabineros		178.600
	286	Fondo Medicina Preventiva		8.737.360

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
24	03	287 Hospital de Carabineros	05	10.558.368
		288 Fondo Hospital Dirección de Previsión de Carabineros		22.693.333
		289 Comisión Revalorizadora de Pensiones		14.330.439
		290 Aporte Fondo Desahucio Policía de Investigaciones		679.924
		291 Fondos Servicio Odontológico		1.286.693
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		550.035
	06	Equipos Informáticos		188.883
	07	Programas Informáticos		361.152
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		3.781.785
	01	Compra de Títulos y Valores		3.781.785
32		PRÉSTAMOS		61.852.150
	01	De Asistencia Social		6.828
	05	Médicos		61.845.322
34		SERVICIO DE LA DEUDA		90.000
	07	Deuda Flotante		90.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		50.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 10
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 394
- No registró la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.
- Con todo, dicho personal no podrá exceder de 20 funcionarios.
- b) Horas extraordinarias año 45.902
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 16.669
- En Territorio Nacional, en Miles de \$
- En el Exterior, en Miles de \$ 10
- d) Convenios con personas naturales 9
- N° de Personas
- Miles de \$ 107.449
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 9
- N° de Personas
- Miles de \$ 59.644
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Miles de \$ 115.217
- 04 En el mes de enero de 2020, por resolución de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, se aprobará el plan de salud conforme con el cual se ejecutará este gasto, el que deberá contener las prestaciones, su valorización y el porcentaje del valor correspondiente con que deberá contribuir la Dirección de Previsión. En la misma oportunidad y mediante igual procedimiento, se fijarán los porcentajes a descontar a los beneficiarios por concepto de devolución de préstamos médicos.
- Las resoluciones que se dicten y sus modificaciones, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

- 05 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.
- 06 Semestralmente se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del estado de pago a los proveedores de bienes y servicios.